

ACTA DE LA SESIÓN DEL SORTEO PÚBLICO PARA EL DEBATE EN LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023

Sorteo Público para la asignación del orden del ingreso y/o disposición física de los candidatos dentro del escenario; y, el orden de exposiciones de los candidatos en cada una de las secciones del debate, conforme lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con PLE-CNE-1-25-10-2022, de 25 de octubre de 2022.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas.
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia.
- Que el inciso primero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente.
- Que los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones seccionales y CPCCS 2023; Asimismo, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores, por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, - las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda.

Que los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “En caso de ausencia de las y los candidatas a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. Durante la transmisión del debate presidencial se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los asuntos públicos de los actos de Gobierno. El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales.”;

Que los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que “los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.”.

Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público.

Que mediante Resolución PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Aprobación del Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

Que mediante Resolución PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT de 5 de febrero de 2022, aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Que Art. 17. Del reglamento de debates electores- Sorteo Público.- El Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar la transparencia y equidad de trato y oportunidades de las y los candidatos en el debate; se definirá por sorteo público lo siguiente:

Sorteo 1: Asignación del orden de aparición de la o el candidato en las gráficas.

Sorteo 2: Asignación del orden en el ingreso y/o disposición física de la o el candidato dentro del escenario.

Sorteo 3: Orden de exposiciones de cada candidata o candidato en cada una de las secciones del debate.

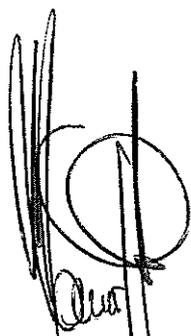
Que el artículo 18 del reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Acta del sorteo.-** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, registrará la sesión en audio-video y levantará un acta del sorteo de las candidatas y candidatos cuyo extracto deberá ser publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral;

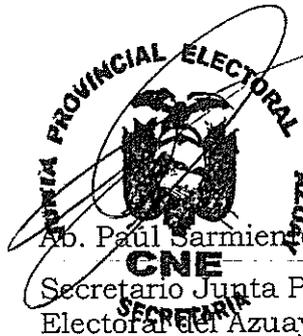
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el Secretario de la Junta Provincial Electoral del Azuay y el Notario Público, deja constancia en la presente acta, del:

Sorteo 1: Asignación del orden en el ingreso y/o disposición física de la o el candidato dentro del escenario, conforme al siguiente detalle: Según anexo

Sorteo 2: Asignación del orden de aparición de la o el candidato, conforme al siguiente orden: Según anexo

Sorteo 3: Orden de interpelación de cada candidata o candidato en cada una de las secciones del debate, conforme al siguiente detalle: Según anexo


Dr. Xavier Pozo Vidal
Notario Público
XAVIER POZO VIDAL
NOTARIO DECIMOQUINTO
DEL CANTÓN CUENCA


Ab. Paul Sarmiento Peña
CNE
Secretario Junta Provincial
Electoral del Azuay